



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105018**20180012200**
DEMANDANTE: GABRIEL DE JS JARAMILO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse respecto a memorial allegado por la entidad ejecutada el 30 de marzo de los corrientes en el cual solicitó: *“al despacho pronunciarse de fondo sobre el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas en el sentido de valorar el acto administrativo radicado mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2022”*.

Pues bien, se tiene que mediante providencia del 30 de noviembre de 2022 se puso en conocimiento de dicho acto administrativo a la parte ejecutante, de lo cual se pronunció en memorial del 06 de diciembre de 2022, en el que indica: *“La resolución No. 2019_5194185-2018_492178, puesta en conocimiento por la parte ejecutada, no guarda relación alguna con los valores ejecutados en el presente proceso, toda vez que los mismos tratan de valores posteriores que no hacen parte de la ejecución, por lo cual no daría lugar a tener en cuenta pronunciamiento alguno en el respectivo proceso.”*

Se pone en conocimiento del mismo a la parte accionada por medio del siguiente link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESPmj5IBcB9Cv5JD5DwbnKMB4yp-5X1vfHB18C9aC4LDBq?e=XNDft9

Igualmente, realizada una revisión del proceso, se tiene que la accionante tiene razón al aludir que el acto administrativo no guarda congruencia con la suma ordenada en Audiencia de Excepciones el 08 de noviembre de 2019, pues en su parte motiva desde el minuto 13:00 al 13:27 se indicó:

“(…) En el proceso 2018-122, se solicitó como saldo insoluto de los intereses moratorios la

suma de \$35.655.213, efectuado el cálculo por parte del Despacho se hayo como suma por concepto de saldo insoluto de intereses moratorios el valor de \$34.445.159 (...)

Así mismo, en la parte resolutive, numeral segundo:

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos en que fueron librados los mandamientos de pago conforme se explicó con anterioridad en los procesos de radicado 2018-122 se seguirá la ejecución por la suma de \$34.445.159 (...)

Y se condenó en costas al 10% del valor del crédito.

Así las cosas, se ordenó continuar con la ejecución por concepto de saldo insoluto de intereses moratorios, concepto que no corresponde al emitido en el acto administrativo enviado por la entidad ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el presente proceso continua en trámite.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 079 del
15 de mayo de 2023.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria